

DECRETO

Expediente nº: 4216/2021

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: SUB01 - Solicitud de subvenciones

Fecha de iniciación: 02/11/2021

QUINTO TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO: Por la Associació de Moros i Cristians Santíssim Crist de la Suor con CIF G03711199 se presenta con fecha 26 de octubre de 2021 y número de registro de entrada 2021-E-RE-2576 instancia SUB01- Solicitud de subvenciones, solicitando la subvención nominativa para la promoción de la música tradicional valenciana, adjuntando tres facturas del gasto y certificado de la cuenta bancaria.

SEGUNDO: Por la Associació de Moros i Cristians Santíssim Crist de la Suor con CIF G03711199 se presenta con fecha 26 de octubre de 2021 y número de registro de entrada 2021-E-RE-2578 instancia SUB02- Justificación de subvenciones, aportando las tres facturas del gasto, justificantes bancarios del pago de las facturas y copia de la publicación en sus redes sociales de la actuación cofinanciada por el Ayuntamiento de Calp.

TERCERO: Por la Associació de Moros i Cristians Santíssim Crist de la Suor con CIF G03711199 se presenta con fecha 3 de noviembre de 2021 y número de registro de entrada 2021-E-RE-2836 instancia general aportando memoria justificativa.

CUARTO: Por acuerdo de Pleno Extraordinario de 30/04/2021 se ha aprobado definitivamente el presupuesto municipal 2021, en cuyo documento 05 'Estado de Gastos (I)', apartado 5.3 'Subvenciones nominativas' consta la subvención nominativa siguiente:

Org-pro-eco-denom	Beneficiario	NIF	Objeto de la subvención	% gasto subvº	Ej
4311 3381 4890000 OTRAS TRANSF CTES. FIESTAS POPULARES. FIESTAS	ASSOCIACIÓ DE MOROS I CRISTIANS S'TIMO. CRISTO DE LA SUOR	G03711199	Promoción música tradicional valenciana (2 capitanías, 1 abanderado)	100,00	6.000,00

QUINTO: Por la Associació de Moros i Cristians Santíssim Crist de la Suor con CIF G03711199 se ha presentado la cuenta justificativa de la subvención concedida por un importe total 4.360,00 euros, declarando unos ingresos nulos por la ejecución de la actividad.

SEXTO: El expediente cuenta con informe propuesta del Negociado de Subvenciones y Proyecto de Gasto de fecha 8 de noviembre de 2021.

SÉPTIMO: El expediente cuenta con fiscalización favorable número 2021-0136, de fecha 16 de noviembre de 2021.

B) CONSIDERACIONES

1.- Normativa de aplicación.

- - Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- - Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- - Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- - Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.
- - Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2.- Concepto de subvención.

Viene establecido en el artículo 2 de la LGS que establece:

“Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

3.- Los requisitos para el otorgamiento de subvenciones se contemplan en el art. 9 LGS, que establece la necesidad de que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión (art. 9.2 LGS), publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 9.3 LGS), y aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones (art. 17.2 LGS).

4.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos las administraciones concedentes deberán remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.- Cabe la concesión directa de subvenciones en los casos previstos en el art. 22.2 LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:



- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

A estos efectos, conforme al artículo 65.3 párrafo segundo del RD 887/2006, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión tendrá el carácter de las bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

6.- El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos es el establecido en el art. 65 RLGS:

- 1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.
- 2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- 3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.



7.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (art. 34.3 LGS). Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención (art. 34.3 LGS). No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (art. 34.5 LGS).

8.- La justificación de dicho programa se efectuará mediante cuenta justificativa con el contenido previsto en el art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria de actuación justificativa señalará, además, servicios realizados, beneficiarios y fechas de prestación.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, para el supuesto de gasto subvencionable mayor de 40.000 euros (obras), o de 15.000 euros (suministro o prestación de servicios).

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

9.- Publicidad de la subvención.

Respecto a la publicidad de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:.../8... "8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) Las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial



correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria. Véase el apartado 1º de la Resl. 22 diciembre 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa ("B.O.E." 14 de enero de 2015)".

10.- De los datos que se desprenden en la Base de Datos Nacional de Subvenciones referentes a la situación de posible inhabilitación judicial de la Associació de Moros i Cristians Santíssim Crist de la Suor con CIF G03711199 no consta ninguna, y así lo refleja el informe favorable emitido por la técnico de Subvenciones de fecha 19 de octubre de 2021.

11.- Se ha aportado al expediente informe favorable emitido por la técnico auxiliar de Fiestas Josefa Boronat Ivars de fecha 8 de noviembre de 2021, cuyo texto consta en el expediente, donde los gastos aportados guardan relación plena con los actos realizados, ascendiendo a un montante de 4.360,00 euros.

12.- Se han aportado al expediente los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo deudor por resolución de procedencia de reintegro (Art. 34.5 de la Ley General de Subvenciones).

13.- Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida, se ha practicado la anotación contable siguiente:

Org	Pro	Eco	Denominación	Operación	Fase	Importe (IVA incluido)
4311	3381	4890000	Subvención 2021 Promoción música tradicional valenciana Associació de Moros i Cristians Smta Cristo de la Suor	220210018028	RC	4.360,00

14.- Cálculos.

Subvención nominativa (0)	6.000,00
Subvención solicitada (1)	4.360,00
Importe presentado para justificación (2)	4.360,00
Importe aceptado (3) (ver informe técnico auxiliar fiestas)	4.360,00
Ingresos directos declarados por la asociación para la realización de la actividad (4)	0,00
Importe para cómputo $100\% \cdot (3)-(4)=(5)$	4.360,00
Subvención a conceder 100% de $(5)=(6)$	4.360,00
Importe anticipado (7)	0,00
Importe pendiente de pago (+)/ importe a reintegrar (-) $(6)-(7)$	4.360,00

Vista la propuesta de resolución PR/2021/1083 de 18 de noviembre de 2021.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 165/2021, de 02 de septiembre, publicada en el BOP núm. 175, de 14 /09/2021.



RESOLUCIÓN

PRIMERA: Conceder una subvención a la Associació de Moros i Cristians Santíssim Crist de la Suor con CIF G03711199 por importe de 4.360,00 euros por el 100 por 100 para la promoción de la música tradicional valenciana.

SEGUNDA: Dar por cumplidas por el beneficiario de la subvención referida las exigencias bajo las cuales se concedió la misma.

TERCERA: Publicar la concesión de la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.

CUARTA: Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones del primer acuerdo.

QUINTA: Notificar el presente acuerdo a la parte interesada y comunicarlo a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

RECURSOS

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contando desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, o de la resolución expresa del recurso de reposición en caso de haberse interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo manda y firma Fernando Ortiz Morón, Quinto Teniente de Alcalde, delegado del área de Contratación, Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 165/2021, de 02 de septiembre. (Publicado en el BOP núm. 175 de 14/09/2021) de lo que yo el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

